RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Nº 00126-2020-GAF/OSIPTEL

Lima, 13 de agosto de 2020

	APROBACION DE EXPEDIENTE DE
OBJETO	CONTRATACION - CONTRATACION
	DIRECTA Nº 006-2020/OSIPTEL

VISTO:

- (i) El Memorando Nº 00394-GAF/LOG/2020 de fecha 7 de agosto de 2020, mediante el cual la Jefatura de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, en coordinación con el Coordinador de Seguridad, remitió los términos de referencia correspondiente a la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las sedes del OSIPTEL de Lima y Callao", con la finalidad de iniciar la indagación de mercado.
- (ii) El Informe N° 00462-GAF/LOG/2020 de fecha 13 de agosto de 2020, mediante el cual la Jefatura de Logística estableció el valor estimado de la contratación en la suma de S/ 383,415.03 (Trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos quince y 03/100 soles), incluido impuestos, debiendo llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa; por situacion de desabastecimiento, en concordancia con el artículo 27 literal c) de la Ley de Contrataciones del Estado.
- (iii) La Resolución de Gerencia General Nº 00182-2020-GG/OSIPTEL de fecha 13 de agosto de 2020, mediante la cual se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020, y se incluyó el presente procedimiento de selección con el ID Nº 54.
 - (iv) El Informe Nº 00463-GAF/LOG/2020, de fecha 13 de agosto de 2020, mediante el cual, la Jefatura de Logística, recomendó aprobar el expediente de la Contratación Directa N° 006-2020/OSIPTEL para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las sedes del OSIPTEL en Lima y Callao" y elevó el correspondiente proyecto de resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF -en adelante el Reglamento;

Que, de conformidad con el artículo 41° del Reglamento, para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado;

Que, el artículo 42º del Reglamento, establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones es el responsable en remitir el expediente de contratación al funcionario







competente para su aprobación en forma previa a la convocatoria, precisándose en el referido artículo el contenido del mismo;

Que, la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las sedes del OSIPTEL de Lima y Callao", se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del año 2020, con el N° 54 y asimismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 42° del Reglamento;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;

Que, entre estas causales, se encuentra la del literal c), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "Ante situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";

Que, de acuerdo al artículo 100 del Reglamento, literal "c) La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda..";

Que, el servicio de seguridad y vigilancia para las sedes del OSIPTEL en Lima y Callao, permite reducir riesgos de seguridad del personal, patrimonio, bienes e instalaciones del OSIPTEL, así como proteger a sus servidores civiles, funcionarios, visitantes y usuarios, razón por la que la ausencia del citado servicio, por una situación extraordinaria e imprevisible, tal y como la suspensión de plazos de los procedimientos de selección y luego por la inhabilitación para contratar con el Estado, al postor ganador de la buena pro del Concurso Público Nº 002-2020/OSIPTEL, efectuada mediante Resolución Nº 1620-2020-TCE-S1, desde el 05 de agosto de 2020 y por un periodo de nueve (09) meses, sin contar con ninguna otra oferta válida adicional, compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones del OSIPTEL;

Que, de acuerdo a lo anterior, y siendo que el contrato vigente, con prestación complementaria en ejecución, vence el 15 de agosto de 2020, resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurran distintas ofertas para satisfacer la necesidad de la Entidad;

Que, la Jefatura de Logística estableció el valor estimado de la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las sedes del OSIPTEL de Lima y Callao" en la suma de S/ 383,415.03 (Trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos quince y 03/100 soles), incluido los impuestos, siendo que en concordancia con el Literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo se enmarca en la contratación "Ante situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones".;







Que, es preciso señalar que, el artículo 101° del Reglamento establece que, para la aprobación de las contrataciones directas se requiere la resolución del Titular de la Entidad; siendo que dicha resolución, además de declarar la aprobación de la contratación, debe contar, obligatoriamente, con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, la contratación directa faculta únicamente a omitir la realización de la fase de procedimiento de selección, más no la realización de las fases de actos preparatorios y ejecución contractual. Al respecto, el procedimiento de contratación se encuentra conformado por la fase de actos preparatorios, fase de procedimiento de selección y fase de ejecución contractual;

Que, considerando que el expediente de contratación es aprobado en la fase de actos preparatorios –previa a la aprobación de la contratación directa- se desprende que dicho expediente debe aprobarse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa:

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto certificó la disponibilidad de la contratación mediante Boleta de Requerimiento N° 20200884 aprobada el 10 de agosto de 2020 y certificación presupuestal del SIAF N° 00001062 aprobado el 12 de agosto de 2020, con lo cual se garantizó la provisión de recursos presupuestales para la contratación a ejecutarse en el presente ejercicio fiscal;

Que, el numeral 101.2 del artículo 100 del Reglamento dispone que la aprobación de la contratación directa requiere previamente de informes que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; sobre el particular, cabe mencionar que es en el expediente de contratación donde se encuentra el requerimiento de la misma, por lo que su aprobación tendría que darse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 0020-2019-PD/OSIPTEL de fecha 15 de febrero de 2019, se delegó en el Gerente de Administración y Finanzas, entre otras, la facultad de aprobar los expedientes de contratacion para la realizacion de los procedimientos de selección que convoque la Entidad, para las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorias y obras, incluyendo las Contrataciones Directas, asi como aquellos que sean declarados desiertos;

SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero.</u>- Aprobar el expediente de contratación para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las sedes del OSIPTEL de Lima y Callao", del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 006-2020/OSIPTEL, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Registrese y comuniquese,





ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

